



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., diciembre 28 de 2022

PARA: **Juan Carlos Gonzalez Vasquez**
Director Técnico de Gestión Contractual

DE: Subdirector General de Infraestructura (e)

REFERENCIA: **Contrato de Obra IDU 1712 de 2020**, cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DEL PATIO LA REFORMA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C." - Solicitud Modificación No. 23 y adición No 4.**

Respetado Doctor González,

Por medio del presente escrito, atentamente se solicita, por considerarlo competencia de la Dirección Técnica de Gestión Contractual, elaborar el documento contractual que corresponda para el Contrato de Obra IDU 1712 de 2020, que incluya:

Solicitud 1	Adición No. 4
--------------------	----------------------

Lo anterior, con fundamento en las solicitudes realizada por el Contratista de Obra Pavimentos Colombia S.A.S., mediante el oficio E-IDU-1712-1805-22 del 23 de diciembre 2022, (radicado por el mismo a la interventoría), y el análisis, revisión y aval de la Interventoría CONSORCIO VGM 036 mediante oficio VGM036-COS-CO1523-1806 con radicado IDU 20225262226432 de fecha 23 de diciembre 2022, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Contrato de la referencia, y de conformidad con el *"Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos Versión 7"* y el *"Manual de Gestión Contractual V-16"*, así como los demás procedimientos vigentes inherentes a la ejecución del Contrato, en virtud de lo expuesto a continuación:

I. ANTECEDENTES.

1. Como resultado de la licitación pública IDU-LP-SGI-021-2020 y de conformidad con la Resolución No. 008211 de 2020 mediante la cual se adjudicó dicho proceso licitatorio, el 28 de diciembre de 2020 se suscribió por las partes el Contrato IDU-1712-2020, entre el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., con el objeto de realizar la **"CONSTRUCCIÓN DEL PATIO LA REFORMA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."**

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

2. El estado actual del Contrato IDU-1712-2020 es el siguiente:

Valor inicial del contrato:	\$89.702.424.200
Valor Adición N° 1	\$117.544.538
Valor Adición N° 2	\$17,583,366,510
Valor actual del contrato:	\$107,403,335,248
Fecha de inicio:	Febrero 08 de 2021
Fecha de Suspensión:	Abril 07 de 2021
Tiempo total de suspensiones:	Quince (15) días calendario
Fecha de reinicio:	Abril 22 de 2021
Prórroga N° 1	Cinco (5) meses y veinticuatro (24) días
Plazo actual del Contrato:	Veinte punto ocho (20.8) meses
Fecha terminación Fase de Preliminares	Abril 22 de 2021
Fecha de inicio Fase de Construcción	Abril 23 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 1	Abril 22 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 2	Junio 22 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 3	Julio 22 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 4	Septiembre 02 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 5	Septiembre 24 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 6	Octubre 04 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 7	Noviembre 03 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 8	Noviembre 16 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 9	Diciembre 03 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 10	Diciembre 16 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 11	Febrero 01 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 12	Marzo 04 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 13	Abril 01 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 14	Abril 30 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 15	Mayo 26 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 16	Junio 29 de 2022

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

Fecha suscripción Modificadorio No. 17	Julio 25 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 18	Septiembre 13 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 19	Octubre 14 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 20	Noviembre 03 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 21	Noviembre 10 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 22	Diciembre 22 de 2022
Fecha de Terminación actual del Contrato	Junio 07 de 2023

- De acuerdo con la CLÁUSULA 5 del contrato, el plazo de ejecución inicial se determinó en QUINCE (15) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual se suscribió por las partes el día 08 de febrero de 2021.
- De conformidad con la CLÁUSULA 7, se estableció como valor inicial del contrato la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE, (\$89.702.424.200) INCLUIDO IVA**, equivalentes a 102.189,699 SMLMV para el año 2020.
- Mediante Modificadorio No. 8 suscrito el 16 de noviembre 2021 se incluyó la Adición No. 1, por la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$117.544.538)** para un total del contrato, por valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$89.819.968.738) INCLUIDO IVA**.
- Mediante Modificadorio No. 10 suscrito el 16 de diciembre 2021, se incluyó la Prórroga No. 1 por cinco (5) meses y veinticuatro (24) días, quedando el plazo actual del contrato de la siguiente manera:

FASE	ACTIVIDADES	DURACIÓN	PLAZO TOTAL
FASE DE PRELIMINARES		Dos (2) meses	Veinte punto ocho (20.8) meses
FASE	DE Obra	Diecisiete punto ocho	

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

CONSTRUCCIÓN		(17.8) meses	
	Recibo de Obra	Un (1) mes	

7. Mediante Modificadorio No. 10 suscrito el 16 de diciembre 2021 se incluyó la Adición No. 2, por valor de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$17.583.366.510)**, para un total del contrato por la suma de **CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$107.403.335.248) INCLUIDO IVA**, y se realizó la Prórroga No. 1, la cual extendió el plazo de la fase de ejecución en cinco (5) meses y veinticuatro (24) días calendario contados a partir del 23 de mayo de 2022, por lo que la fecha de terminación del contrato se previó para el 14 de noviembre 2022.
8. Mediante modificadorio No. 19 suscrito el 14 de octubre 2022, se realizó una redistribución del plazo previsto para la fase de ejecución del contrato (terminación de obra y recibo de obra); prolongando el establecido para la fase de ejecución (Obra) en veinte (20) días y reduciendo a diez (10) días el de la fase de ejecución (Recibo de la Obra), sin modificar el plazo total previsto para esta fase. De esta manera, la fecha de terminación del contrato continuó siendo el catorce (14) de noviembre de 2022. Así las cosas los plazos del contrato en dicho modificadorio quedaron de la siguiente manera:

FASE	ACTIVIDADES	DURACIÓN	PLAZO TOTAL
FASE DE PRELIMINARES		2 meses	Veinte punto ocho (20.8) meses
FASE DE CONSTRUCCIÓN	Obra	18 meses 14 días	
	Recibo de Obra	10 días	

9. Mediante modificadorio No. 20 suscrito el 03 de noviembre 2022, se realizó una redistribución del plazo previsto para la fase de ejecución del contrato (terminación de obra y recibo de obra); prolongando el establecido para la fase de ejecución (Obra) en veintisiete (27) días y reduciendo a tres (03) días el de la fase de ejecución (Recibo de la Obra), sin modificar el plazo total previsto para esta fase. De esta manera, la fecha de



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

terminación del contrato continuó siendo el catorce (14) de noviembre de 2022. Así las cosas, los plazos del contrato en dicho modificadorio quedaron de la siguiente manera:

FASE	ACTIVIDADES	DURACIÓN	PLAZO TOTAL
FASE DE PRELIMINARES		2 meses	Veinte punto ocho (20.8) meses
FASE DE CONSTRUCCIÓN	Obra	18 meses 21 días	
	Recibo de Obra	3 días	

10. Mediante modificadorio No. 21 suscrito el diez (10) de Noviembre de 2022, se incluyó la Prórroga No. 2 por dos (2) meses, quedando el plazo actual del contrato de la siguiente manera:

FASE	ACTIVIDADES	DURACIÓN	PLAZO TOTAL
FASE DE PRELIMINARES		2 meses	Veintidós punto ocho (22.8) meses
FASE DE CONSTRUCCIÓN	Obra	20 meses 21 días	
	Recibo de Obra	3 días	

Siendo la nueva fecha de finalización del contrato el catorce (14) de enero de 2023.

11. A través del modificadorio No. 22 suscrito el 22 de diciembre 2022, se incluyó la Prórroga No. 3 por cuatro (4) meses y veinticuatro (24) días, quedando el plazo actual del contrato de la siguiente manera:

Fase		Duración	Plazo Total
Fase de Preliminares		2 meses	27 meses 18 días
Fase de Ejecución	Obra	25 meses 15 días	
	Recibo de la Obra	3 días	

Siendo la nueva fecha de finalización del contrato el siete (07) de junio de 2023.



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

12. Por medio del Modificadorio No. 22 suscrito el 22 de diciembre 2022 se incluyó la Adición No. 3, por valor de **TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000.000)**, para un total del contrato por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$139.403.335.248) INCLUIDO IVA**, y se realizó la Prórroga No. 3, la cual extendió el plazo de la fase de ejecución en cuatro (4) meses y veinticuatro (24) días calendario contados a partir del 14 de enero de 2023, por lo que la fecha de terminación actual del contrato es el 07 de junio 2023.

13. A través del acta de mayores cantidades No 63 suscrita el 23 de diciembre 2022 se incorporó al contrato la suma de **OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.000)**, y teniendo en cuenta que se cuenta con los CRP'S (5327, 5328 y 5329 de fecha 23 de diciembre 2022) de conformidad con lo estipulado en el Manual de Gestión Contractual versión No. 19 el cual indica en su cláusula 11.2 **RECONOCIMIENTOS QUE NO IMPLICAN MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** *"(...) Las mayores cantidades de obra no requerirán de la celebración de adiciones ni contratos adicionales, pero si contar con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.(...)"*.

14. En ejecución del Contrato de Obra IDU-1712-2020, se han suscrito las siguientes actas, modificaciones y adiciones:

ACTA NO.	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN
Acta No.1 de Inicio	08 de febrero 2021	Se inició el contrato
Acta No.2 de suspensión	07 de abril 2021	Se suspendió el Contrato por un término de quince (15) días calendario
Acta No. 3 de Reinicio	22 de abril 2021	Reinicio
Acta No. 4 de terminación fase de preliminares e iniciación fase de construcción	23 de abril 2021	Cambio de fase
Modificación No. 1	22 de abril 2021	Se modificó el apéndice H, Modificación Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

		requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 2	22 de junio 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 3	22 de julio 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 4	02 de septiembre 2021	Incorporación a la lista de precios unitarios del Contrato de Obra No. IDU-1712-2020 de ítem no previsto.
Modificación No. 5	24 de septiembre 2021	Incorporación de la última versión del Apéndice de Bioseguridad (Versión 2 – Febrero 2021)
Modificación No. 6	04 de octubre 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 7	03 de noviembre 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 8: Adición No. 1	16 de noviembre 2021	Se incorporaron los parágrafos 1, 2, 3 y 4 en la Cláusula 9.1.2 Cláusula 14.2 “Obligaciones de la Fase de Preliminares”, el numeral 10 en la Cláusula 16 “Obligaciones Generales del IDU y se adicionó el Contrato IDU-1712-2020 en la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$117.544.538)

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

Modificación No. 9	03 de diciembre 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No.10 : Prórroga No. 1 y Adición No. 2	16 de diciembre 2021	Se prorrogó el contrato por cinco (5) meses y veinticuatro (24) días quedando como fecha de terminación del mismo el 14 de noviembre 2022, se incorporaron (47) NP's No Previstos y se realizó la adición N° 2 por la suma de \$17,583,366,510; para pago de mayores cantidades e ítems NP's.
Modificación No.11	Febrero 01 de 2022	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2. Se incorporaron obligaciones para que el contratista termine la gestión ante la EAAB aprobación redes externas hidrosanitarias. Inclusión en la Cláusula 14.2 OBLIGACIONES DE LA FASE PRELIMINARES las obligaciones 21 y 22, Inclusión cláusula 7. Valor del contrato parágrafo 4, 5 y 6; Incluir en la cláusula 9. Forma de pago en la sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avaes ante Terceros (para obligación de medio) el parágrafo quinto.
Modificación No.12	Marzo 04 de 2022	Inclusión de 21 No previstos de los cuales 17 serán pagos por numeral 9.6 – “Valor a monto agotable para ensayos de laboratorio” y 4 por numeral 9.7 Mayores cantidades de obra.
Modificación No.13	Abril 01 de 2022	Inclusión apéndice de Bioseguridad Versión No. 3. E Inclusión de ocho (08) nuevos NP'S del 70 al 77.

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

Modificación No.14	Abril 30 de 2022	Se incorporan 2 obligaciones (29 y 30) al numeral 14.3.1 OBLIGACIONES COMPONENTE TÉCNICO, Se incluyen los párrafos sexto y séptimo a la sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avals ante Terceros (para obligación de medio), Se incluyeron los párrafos séptimo y octavo a la cláusula 7. Se modificó el párrafo cuarto del numeral 5.1 de la Cláusula QUINTA y se modificó el párrafo adicionado, en la Cláusula Cuarta a través del Modificadorio No. 1, al Anexo denominado - Requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020.
Modificación No.15	Mayo 26 de 2022	Se incluyeron 4 obligaciones en el numeral 14.3.1 OBLIGACIONES COMPONENTE TÉCNICO (31,32,33 y 34), se incluyeron los párrafos Octavo y noveno en la cláusula 9 - Forma de pago, en la sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avals ante Terceros (para obligación de medio), se incluyeron los párrafos Noveno y Décimo en la cláusula 7 - Valor del contrato y se ajustó el PDT previa aprobación de la interventoría de obra.
Modificación No.16	Junio 29 de 2022	Se extendió el plazo dado en el modificadorio No. 14 por un mes más por lo que se modificó el párrafo cuarto del numeral 5.1 de la Cláusula QUINTA y se modificó el párrafo adicionado, en la Cláusula Cuarta a través del Modificadorio No. 1, al Anexo denominado - Requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020.
Modificación No.17	Julio 25 de 2022	Se modificó la CLÁUSULA 10 AJUSTES con el fin de incorporar los

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

		numeral 10.3.3 TRANSICIÓN ICCP e ICOCIV y 10.3.4 ACERO, Incorporar en la Cláusula 4 del Contrato de Obra 1712- 2020, como obra de gran impacto • Estabilización costado sur oriental del patio la reforma, Incluir el Capítulo 11 denominado ESTABILIZACIÓN COSTADO SUR ORIENTAL DEL PATIO LA REFORMA al anexo denominado - Formulario 1 del presupuesto oficial, Inclusión de cuarenta (40) nuevos Precios No Previstos (NP'S) del 78 al 117, Retirar del Contrato de Obra No. IDU-1712- 2020, "EL APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD COVID-19 VERSION 3 "MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID- 19" y sus anexos. incluido mediante el Modificadorio No 13.
Modificación No.18	Septiembre 13 de 2022	Inclusión de 22 No previstos (118-139) a la lista de precios unitarios que serán pagados de conformidad con lo contemplado en la Cláusula Novena "FORMA DE PAGO", Numeral 9.7. ITEM NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES DE OBRA y su PARÁGRAFO FORMA DE PAGO DE MAYORES CANTIDADES DE OBRAS E ÍTEMS NO PREVISTOS del Contrato de Obra No. IDU-1712-2020.
Modificación No.19	Octubre 14 de 2022	Se modificó la CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, en su numeral 5.2 PLAZO DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA en

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

		el sentido de ampliar el plazo de la fase de ejecución (Obra) en veinte (20) días calendario, contados a partir del 15 de octubre de 2022; tomados de la fase de ejecución (Recibo de la obra), conservando así diez (10) días para la fase de Recibo de la Obra.
Modificación No.20	Noviembre 03 de 2022	Se modificó la CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, en su numeral 5.2 PLAZO DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA en el sentido de ampliar el plazo de la fase de ejecución (Obra) en veintisiete (27) días calendario, contados a partir del 15 de octubre de 2022; tomados de la fase de ejecución (Recibo de la obra), conservando así tres (03) días para la fase de Recibo de la Obra.
Modificación No.21 y Prorroga No. 2	Noviembre 10 de 2022	Se modificó la CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, en su numeral 5.2 PLAZO DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA en el sentido de prorrogar el contrato por dos (2) meses, quedando como nueva fecha de terminación del mismo el 14 de enero 2023.
Modificación No.22, Prorroga No. 3 y Adición No. 3	Diciembre 22 de 2022	Se prorrogó el contrato por cuatro (4) meses y veinticuatro (24) días quedando como fecha de terminación del mismo el 07 de junio 2023, se incorporaron (20) NP's No Previstos y se realizó la adición N° 3 por la suma de \$32,000,000,000.
Acta de mayores cantidades No 63	Diciembre 23 de 2022	Se adiciono al contrato la suma de OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.000) por mayores cantidades de obra contractuales y mayores cantidades de No previstos ya incorporados al contrato.



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

14. Que el Contrato de Obra IDU-1712-2020, cuenta con las siguientes garantías actualmente:

Relación de pólizas Modificadorio No. 22 Contrato de Obra						
Compañía de Seguros	Número de Póliza	Fecha de Expedición	Amparo	Vigencia		Valor Asegurado
				Desde	Hasta	
BERKLEY COLOMBIA SEGUROS S.A.	05-00042252	27/12/2022	Cumplimiento del contrato	08/02/2021	16/07/2023	\$41.451.215.615,00
		27/12/2022	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	08/02/2021	16/07/2023	\$16.558.877.493,00
		27/12/2022	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	08/02/2021	16/11/2025	\$13.817.071.872,00
		27/12/2022	Estabilidad y calidad de la obra	08/02/2021	16/11/2027	\$36.923.110.399,00
		27/12/2022	Calidad del Servicio	08/06/2023	08/06/2026	\$24.432.265,00
CONFIANZA	RE012538	27/12/2022	Seguro de responsabilidad civil extracontractual entidades estatales	10/11/2022	16/01/2023	\$6.908.535.935,75

15. Que la Entidad actualmente no adelanta procesos administrativos sancionatorios contra el Contratista de Obra.

II. SOLICITUDES DEL CONTRATISTA.

Con la comunicación E-IDU-1712-1805-22 del 23 de diciembre 2022 el Contratista de Obra PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., radicó a la Interventoría CONSORCIO VGM 036, la solicitud de **Modificación No. 23 y adición No 4**, al Contrato de Obra, en los siguientes términos:

1. Con relación a la Solicitud del Contratista para Adición y Prórroga.



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

Apartes de la comunicación E-IDU-1712-1805-22 del 23 de diciembre de 2022 radicada a la interventoría de obra:

“(...) Ahora bien, teniendo en cuenta lo comunicado por el IDU-STEST al Contratista, el día 20 de diciembre de 2022, de la consecución de recursos adicionales por un valor estimado de \$8.718.256.783 para el presente Contrato, procedemos a realizar la solicitud de adición correspondiente.

(...)

En cualquier caso, la culminación de la totalidad de las obras de estabilización son prioritarias, en cuanto su no realización, implica un riesgo de siniestro y de daños a las personas y bienes de los trabajadores y predios vecinos. Sin embargo, la ejecución de la totalidad de las obras de estabilización supone que la Entidad incorpore recursos adicionales al Contrato.

1. Adición Presupuestal

i) Análisis Técnico

De conformidad con el Modificadorio No. 22 de 22 de diciembre de 2022, el plazo actual del Contrato vence el 7 de junio de 2023. En todo caso se informa que este plazo es insuficiente para culminar las obras civiles y de estabilización que se requieren, lo cual ha sido advertido en numerosas oportunidades. Asimismo, los recursos que actualmente se están empleando para la ejecución de la línea superior y parte inferior del muro son insuficientes para completar la meta física, por lo cual existe el riesgo a futuro de tener que suspender la implementación de la solución integral de estabilidad, con los riesgos que esto supone.

El IDU nos ha manifestado que se encuentra en los trámites, gestiones y socializaciones correspondientes, tendientes a la consecución y adición de los recursos faltantes para la total estabilización. Así las cosas, el IDU informa que cuenta “(...) a la fecha (...) con una disponibilidad presupuestal de OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.718.256.783). En este sentido, se requiere al Contratista, continuar con la correspondiente solicitud de un modificadorio que contemple la adición según los recursos disponibles y prórroga al contrato, la cual permita garantizar la utilización de estos recursos (...).”

(...)



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

Sin embargo, los recursos de \$8.718.256.783 siguen siendo insuficientes para ejecutar la totalidad del Contrato. El IDU deberá continuar con la consecución de recursos faltantes para definir con completa seguridad, la meta física final del Contrato de la referencia.

En principio las metas físicas del Contrato IDU-1712 de 2020 fueron previstas para ser ejecutadas en un plazo de 15 meses y con un valor de \$89.702.424.200. No obstante, las situaciones imprevisibles que se han presentado, alrededor de la imposibilidad material de ejecutar los diseños entregados por el Consultor respecto del muro anclado, por hechos que no son de nuestra responsabilidad, generan una variación en las condiciones de ejecución inicialmente previstas, lo cual llevaron a la implementación de una alternativa de diseño tendiente a la total estabilización del costado sur oriental, no contemplada inicialmente con los métodos constructivos, que ha sido necesario implementar. Esta implementación es fundamental y necesaria, en cuanto condición cronológica de ejecución, para iniciar el desarrollo de otras actividades constructivas previstas en el Contrato suscrito. Por tal razón, hasta que dichas obras de estabilización no hayan sido culminadas, no será posible la intervención y ejecución de actividades en un aproximado del 30% del área efectiva a construir.

(...)

ii) Análisis Financiero

(...)

La Entidad nos informa sobre la disponibilidad actual de recursos adicionales por valor de \$ 8.718.256.783, organizados en 5 CDP's.

(...)

En tal sentido los CDP's organizados para el refondeo de los ajustes del contrato corresponden a los números 6101 y 6103 para un valor de \$ 718.256.783. Y los CDP's 6102, 6104 y 6105 se emplearían para las actividades de Obra civil + AIU+ Ajustes asociados a las actividades de Estabilización por valor de \$8.000.000.000..

(...)

Teniendo presente que (i) el valor final del Contrato se determinará por la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios estipulados en la propuesta del Contratista, y los precios que se pacten e ingresen al contrato (ii) el Contratista encuentra viable la adición de recursos presupuestales No. 4 por \$ 8.718.256.783, asignándolos en la obras de estabilización por el periodo de cuatro punto ocho (4.8) meses contemplados en la prórroga No. 3 y al refondeo de la bolsa de ajustes,



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

teniendo en cuenta que estas son prioritarias y necesarias para continuar con el desarrollo de los trabajos constructivos en, por lo menos, el 30% del área del Proyecto.

(...)

Con corte a 18 de diciembre de 2022, el Proyecto presenta un avance financiero del 70.95% que representa un valor de **\$ 76.198.904.965** teniendo a la fecha un saldo por ejecución de **\$ 31.204.430.283**.

(...)

El PDT que va a servir de soporte a esta Adición de recursos No. 4, está organizado para poder hacer seguimiento a las actividades que se puedan ejecutar en los próximos **cuatro punto ocho (4.8) meses que se determinaron en la prórroga No. 3** y que corresponden a **\$ 69.922.687.066**.

(...)

De acuerdo con la posibilidad de adición de recursos presupuestales por valor de **\$ 8.718.256.783** y considerando que de estos recursos un valor de **\$ 718.256.7837** corresponde al refondeo de la bolsa de ajustes para actividades del contrato y un valor de **\$ 934.325.199** para el refondeo de la bolsa de ajustes para actividades asociadas a la Estabilización, quedarían pendiente por adición de recursos para ajustes un valor estimado de **\$ 16.445.963.114**, los cuales la Entidad nos manifiesta que pueden ser gestionados y vinculados en el primer trimestre del año 2023.

(...)

Esta adición de recursos es necesaria para que sean reconocidos los mayores valores en la compra del insumo acero por las evidentes fluctuaciones del mercado, necesario para las distintas obras que requiere el empleo de este material, y que se han dado con el ánimo de no afectar la ejecución de obra y así no seguir afectando el PDT

(...)

Ahora bien, lo anterior sustenta la necesidad de adición de recursos por el monto descrito. **Sin embargo**, como se ha mencionado en diferentes reuniones y comunicaciones, el valor de **\$ 8.718.256.783** no es suficiente para cubrir la totalidad de obras contratadas, quedando un saldo por incorporar de **\$ 13.674.279.333** para Obra Civil + AIU + Componentes y un estimado para refondeo de la bolsa de ajustes de **\$ 16.445.963.114**.

(...)



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

iii) Análisis Jurídico

La adición de recursos por un valor de **\$ 8.718.256.783**, es imprescindible y necesaria para continuar con las obras de estabilización del Contrato y continuar la ejecución de otras obras previstas en el Contrato adjudicado. El sustento principal, se encuentra igualmente en el Modificadorio No. 21 de 10 de noviembre de 2020 suscrito, al cual este Contratista hace mención, en cuanto sustentaba asimismo los trabajos de estabilización en ejecución. De esta manera, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 contemplan, dentro de los principios orientados de la función administrativa, los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

(...)

En este sentido, la Cláusula Sexta del Contrato contempla la viabilidad y procedimiento para la modificación del Contrato al indicar que:

“(...) Si por circunstancias previamente validadas por el INTERVENTOR U y el IDU, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato (...)”

(...)

Las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. Por lo tanto, la misma procede cuando ocurra una causa real y cierta, que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, las partes estén de acuerdo en dicha modificación, la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable. Todas las anteriores condiciones han quedado claramente acreditadas en la presente solicitud.

(...)

4. CONCLUSIONES



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

Por solicitud de la Entidad por el momento no se tramita prórroga para esta adición de recursos, en espera que en el primer trimestre del próximo año se dé una nueva adición de recursos y se determine con mayor exactitud el alcance real contractual y por consiguiente el tiempo requerido para ejecutar el presente contrato, Una vez se determine el alcance real del contrato y se definan los tiempos de ejecución se debe reestablecer el término de un (1) mes contemplado originalmente para la etapa de Recibo de la Obra, respetando las condiciones iniciales. En cualquier caso, dependiendo de la definición del IDU sobre la totalidad de obras a ejecutar, permitirá conocer qué otro plazo adicional será requerido para las intervenciones que sean programadas.

(...)

Asimismo, una vez se cuente con la directriz final por parte de la Entidad, para culminar las obras de estabilización, se requiere actualizar el PDT y el presupuesto de obra, en cuanto a cantidades y costos. Esto determinará la adición de recursos y plazo final que se requerirá para la culminación del objeto contractual.

(...)

La necesidad de recursos adicionales, no obedecen a incumplimientos y/o deficiencias de este Contratista de Obra, y en tal sentido no le compete ninguna imputabilidad, tal como se ha demostrado en diferentes ocasiones, y es en el no cumplimiento de la hipótesis de diseño del Consultor para la construcción del Muro anclado, lo que requirió el realizar una campaña adicional en Geotecnia, la realización de un nuevo diseño de estabilización y la creación de nuevos ítems, así como la necesidad de mayores cantidades en otras actividades lo que generó esta necesidad de recursos presupuestales. (...)"

III. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA.

Con relación a las solicitudes de modificación realizadas por el Contratista de Obra "PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.", la firma Interventora "CONSORCIO VGM 036", mediante comunicación VGM036-COS-CO1523-1806 con radicado IDU 20225262226432 de fecha 23 de diciembre 2022, se pronunció de la siguiente manera:

Apartes del oficio VGM036-COS-CO1523-1806 del 23 de diciembre de 2022 con radicado IDU- 20225262226432 de la misma fecha:

“(...)

Sea lo primero indicar y de manera anticipada que, esta Interventoría considera viable la solicitud elevada por el Contratista, toda vez que estos recursos son requeridos para la estabilización de

17

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

los sectores sur y sur oriental del proyecto, etapa que se considera crítica por las afectaciones que puede implicar al proyecto, estructuras vecinas y para que el Contratista de Obra en cumplimiento de sus obligaciones Contractuales pueda ejecutar en una mayor medida el proyecto, evitando con esto la suspensión y paralización del proyecto.

(...)

Por lo que a criterio de dicha Interventoría esta solicitud no solo es atinada sino que es necesaria para continuar con el desarrollo del proyecto. Ahora bien, la presente postura se justifica en los siguientes argumentos:

I. COMPONENTE TECNICO.

(...)

Con respecto a las metas físicas y alcance final del contrato, es claro que se hace necesario un pronunciamiento definitivo que permita establecer el alcance final del proyecto en ejecución, situación que a la fecha se encuentra en estudio por parte de la Entidad Contratante IDU y que implicaría, en todo caso, un tiempo adicional el cual será definitivo en el momento que se tenga la claridad de los recursos que pueden ser inyectados al Contrato.

Respecto de la estabilización de la zona sur y sur oriental se reitera que estas son de alta prioridad, debido su baja baja estabilidad, situación evidenciada en las constantes revisiones y adiciones de medidas de contención temporal que el Contratista ha implementado para garantizar la estabilidad de la zona, seguridad del personal de obra y las edificaciones vecinas.

(...)

CONCLUSIÓN COMPONENTE TÉCNICO

En los anteriores términos, la suscrita Interventoría se permite concluir lo siguiente:

1. Conceptuar favorablemente desde el área técnica que esta adición es requerida para completar la estabilización de los sectores sur y sur oriental, labor que es necesaria para poder cumplir con el objeto contractual.
2. Conceptuar favorablemente desde el área técnica que las cantidades presentadas por El Contratista son adecuadas para la adición, de igual manera esta Interventoría realizará seguimiento cercano al uso de los recursos de la Entidad para garantizar su uso de acuerdo con lo consignado en la solicitud del Contratista.

II. COMPONENTE FINANCIERO

(...)

Al respecto esta interventoría se permite:



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

- *Encontrar viable y pertinente la adición de recursos presupuestales por \$8.718.256.783, para su asignación a obras de estabilización, lo cual permite dar continuidad a la ejecución del objeto contractual.*

(…)

- *Conceptuar sobre la necesidad de una adición posterior para garantizar la consecución de la totalidad del objeto y metas físicas contractuales, así como los ajustes que deben ser reconocidos al Contratista por concepto de Ajustes por ICOCIV y Ajustes correspondientes al insumo acero, los cuales ascienden a \$ 16.445.963.114 y que actualmente no se encuentran contemplados dentro de los recursos a adicionar.*

Finalmente, esta Interventoría, coincide con el contratista respecto la necesidad prioritaria por parte de la Entidad respecto de la totalidad de recursos a ejecutar, lo cual permitiría proyectar cuál será la ejecución y alcance final y metas físicas del contrato, ya sea excluyendo obras del alcance o apropiando la totalidad de los recursos requeridos, esto para tener líneas base de presupuesto y de tiempo (cronograma) reales para seguimiento, control y acordes al alcance definitivo del proyecto.

III. COMPONENTE JURÍDICO.

(…)

Ahora sobre la solicitud elevada por el Contratista de Obra, esta Interventoría se permite indicar que la inyección de recursos encaminados a soportar las mayores cantidades de obra y los ajustes de precios del contrato es pertinente, además de vital para evitar que la emergencia manifiesta por la que atraviesa el proyecto empeore con las fuertes lluvias y se afecte a la sociedad civil colindante y eviten que se pueda ejecutar el proyecto. Ya que las mayores cantidades de obra divisadas obedecen a actividades de estabilización del talud suroriental, las cuales son importantes no solo para cumplir con el objeto contractual, sino que se requieren con magna necesidad ya que sin la ejecución de estas actividades el proyecto puede padecer un siniestro de consecuencias máximas que se buscan evitar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud del Contratista de Obra, cuenta con un soporte técnico irrefutable sobre las necesidades del proyecto, no cambia el objeto del Contrato, por el contrario busca continuar con la ejecución del mismo y con esto dar cumplimiento a los fines del estado, esta Interventoría la considera en primera medida viable en consideración de la basta jurisprudencia del Consejo de Estado, donde en su más reciente jurisprudencia, la sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) con Número Único: 11001- 03-06-000-2021-00167-00 y Radicación Interna: 2473.

(…)

Así, habiendo recalcado que las modificaciones Contractuales son permitidas, y que en especial la presente solicitud se hace vital para el cumplimiento del Objeto Contractual y, por ende, dotar a la comunidad de una infraestructura de transporte que pueda satisfacer las necesidades



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

propias de la misma, la suscrita Interventoría se permite emitir concepto sobre lo indicado por el Contratista de Obra en lo referido al límite establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, para lo cual de manera abreviada se indica que para su criterio y de conformidad con la reconocida práctica de la contratación estatal avalada por el Consejo de Estado, dentro del límite establecido por la ley, no es posible contabilizar para los efectos de este límite los reconocimientos por mayores cantidades de obra ni los ajustes a los precios ya pactados en un contrato a precios unitarios, lo anterior toda vez que dicho límite de conformidad como lo ha indicado el Consejo de Estado (máximo órgano judicial en materia de contratación estatal), no aplica para estas situaciones, ya que en estos tipos de contratos no se ha establecido el valor del Contrato y por ende el valor pactado dentro del mismo es solo un estimativo, tal y como se puede observar en la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, CP José Roberto Sáchica Méndez, Exp. 57103, 15 de julio de 2022.

De conformidad con lo expuesto, esta Interventoría se permite brindar concepto favorable a la solicitud de adición elevada por el Contratista de Obra, en los términos indicados en el presente concepto.

SOBRE EL ANÁLISIS DE IMPUTABILIDAD DE LA SOLICITUD.

En este caso se tiene que el Contratista de Obra fundamenta su solicitud, en las actividades que se deben realizar y/o ejecutar de estabilización del talud en reemplazo del muro anclado aprobados con el modificadorio 15, actividades estas que fueron objeto de múltiples conceptos por parte de esta Interventoría, entre los cuales están: VGM036-COSCO1523-921, VGM036-COS-CO1523-803 y VGM036-COS-CO1523-1240, y en los cuales de manera resumida se concluyó lo siguiente: i) si bien el Contrato contemplaba la construcción y ejecución de un muro anclado, dicho muro resultaba inocuo en razón de la realidad técnica del proyecto por lo que su ejecución iría en contravía del proyecto, ii) Se concluyó que la necesidad de reemplazar dicho muro no era imputable a ninguna de las partes y, por el contrario a criterio de esta Interventoría la responsabilidad le es atribuible al Contratista Consultor y a la Interventoría de dicho Contratista, por lo que las actividades necesarias para su remplazo debían ser reconocidas por la Entidad Contratante y finalmente iii) Se aprobaron los nuevos diseños, por lo que, esta Interventoría considera que los diseños al ser elaborados y ejecutados por el Contratista de Obra, las actividades derivadas son responsabilidad del Contratista de Obra y éste a su vez debe velar por la calidad tanto de los diseños como de la obra.

CONCLUSIÓN JURÍDICA DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS.

De conformidad con lo expuesto en el concepto jurídico de las solicitudes del Contratista de Obra, la suscrita Interventoría debe velar por el cumplimiento de los requisitos legales establecidos dentro del Contrato, para lo cual la suscrita Interventoría se permite indicar lo siguiente:

1. La solicitud elevada cuenta con una justificación, técnica, financiera y jurídica.
2. El Contratista de Obra actualmente no tiene en curso ningún proceso sancionatorio administrativo debido a presuntos incumplimientos y a la fecha no tiene ningún acto administrativo que haya declara algún incumplimiento.

20

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

(…)

IV. COMPONENTE PROGRAMACIÓN DE OBRA

Respecto al PDT presentado por el Contratista se soporta la necesidad de actualizar el Cronograma de obra según las motivantes descritas técnicamente y alcance de la modificación requerida, a lo cual interventoría emite concepto de procedencia sobre la actualización del cronograma una vez revisado y conceptúa aprobación condicionada a la suscripción de la respectiva modificación contractual solicitada.

(…)

Una vez revisado el cronograma de obra adjunto, en cumplimiento contractual de lo establecido dentro del Anexo Técnico y el apéndice G. Cronograma de Obra, esa interventoría se permite aprobar el cronograma correspondiente. La versión aprobada del cronograma corresponde a la información remitida bajo comunicado E-IDU-1712-1805-22- “Solicitud de Modificadorio para Adición No. 4.” y la versión de Project asociada: IDU-1712-2020- PATIOLAREFORMA-CLB-20221223.mpp. Versión Actualizada con los alcances del modificadorio propuesto.

(…)

Adicionalmente se continúa requiriendo que una vez sean apropiados los recursos totales o definidas por la Entidad las metas físicas a ejecutar con los recursos existentes, sea realizada la proyección final de la ejecución necesaria tanto en plazo como en cronograma y secuencialidades, para lo cual se requerirá en su momento realizar la reprogramación asociada al modificadorio respectivo.(…)”

IV. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES COMO ÁREA SUPERVISORA, EN CONJUNTO CON LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE COMO APOYO A LA SUPERVISIÓN.

Con fundamento en las solicitudes realizadas por el Contratista de Obra PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., mediante el oficio E-IDU-1712-1805-22 del 23 de diciembre 2022, (radicado por el mismo a la interventoría), y el análisis, revisión y aval de la Interventoría CONSORCIO VGM 036 mediante oficio VGM036-COS-CO1523-1806 con radicado IDU 20225262226432 de fecha 23 de diciembre 2022, la Dirección Técnica de Construcciones, actuando en calidad de supervisora del Contrato de Interventoría IDU 1723 de 2020, por medio del cual se realiza el seguimiento al Contrato de Obra IDU 1712 de 2020, en conjunto con la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte como apoyo a la Supervisión, manifiesta lo siguiente frente a las solicitudes enunciadas, en los siguientes términos:



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

1. RESPECTO A LA SOLICITUD DE ADICIÓN PRESUPUESTAL

Esta área supervisora, en ejercicio de sus funciones ha revisado la solicitud presentada por el Contratista y el análisis elaborado por la Interventoría, así como su respectiva recomendación y viabilidad, por lo que considera procedente acoger la solicitud.

A continuación, se relacionan las gestiones que se adelantaron por parte del Instituto de Desarrollo Urbano para lograr la consecución de recursos por valor de **SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$718.256.783)**.

- La necesidad de adicionar el contrato de obra, para continuar la ejecución de obras del proyecto del Patio Reforma fue presentada, por parte del IDU ante Transmilenio S.A, en los Comités IDU-Transmilenio desarrollados en el marco del Convenio 020 de 2001, en Julio 15, agosto 26, septiembre 30, octubre 25 y octubre 31 de 2022, para la respectiva aprobación y asignación de recursos. Ante lo cual Transmilenio S.A., en su calidad de pagador de los recursos del Sistema Transmilenio y operador de la infraestructura del mismo construida por IDU, indicó que esa Empresa no cuenta con la disponibilidad presupuestal en la Vigencia 2022, para atender dicha necesidad.
- Paralelamente a esta gestión y considerando que el Proyecto Patio la Reforma es un proyecto relacionado con el Sistema de Movilidad en su Subsistema de Transporte y ante de la imposibilidad del financiador de consecución de recursos, el IDU revisa la posibilidad de amparar la adición al Contrato de Obra 1712 de 2020, con recursos propios, y solicitando el respectivo concepto de viabilidad financiero o presupuestal a la Secretaría Distrital de Hacienda, Entidad que se pronunció positivamente mediante comunicado N° 2022EE509635O1 de fecha dos (2) de noviembre 2022 (Anexo 2), concluyendo:

“(…) Efectuado el análisis que antecede, esta Dirección procede a responder el interrogante formulado: ¿Desde el punto de vista presupuestal el IDU puede respaldar directamente con un certificado de disponibilidad presupuestal amparado en el Proyecto de Inversión 7782, una eventual adición al Contrato de Obra 1712 de 2020 cuyo objeto es la construcción del patio la Reforma y sus obras complementarias?



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

*En desarrollo de los principios de autonomía presupuestal y contractual, así como en aplicación del principio de coordinación, teniendo en cuenta que la construcción del patio la Reforma, objeto del Contrato de Obra 1712 de 2020, suscrito entre Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S, se enmarca dentro del proyecto de inversión 7782 a cargo del IDU, **este Despacho considera viable, desde el punto de vista presupuestal, que el IDU pueda participar en la construcción del patio la Reforma, para lo cual se debe proceder a realizar los correspondientes ajustes en la obligaciones del Convenio Interadministrativo 20 de 2001, celebrado entre el IDU y la Empresa Transmilenio S. A. (...)**”. (Negrillas fuera del texto).*

- Con este contexto, el IDU promovió la modificación al Convenio 020 de 2001, entre el IDU y Transmilenio, que constituye el marco de actuación de la ejecución de varios proyectos de infraestructura para el sistema de transporte público de Transmilenio, entre los cuales se inscriben los contratos de obra e interventoría del Patio La Reforma, producto de lo cual el 28 de noviembre de 2022, se suscribió la modificación No. 10 al Convenio 20 de 2001, con el fin de habilitar al IDU, para que en condiciones excepcionales, como es el caso que nos ocupa con el contrato 1712 de 2020, pueda también aportar recursos al Convenio 20 de 2001 y garantizar con ello el cumplimiento de los fines de la contratación pública y la protección de los derechos fundamentales de los habitantes del entorno de los proyectos de infraestructura del sistema de transporte público de Transmilenio, que de alguna manera puedan verse comprometidos con su ejecución; todo lo cual en aplicación del principio de coordinación interinstitucional, en concordancia con los principios de eficacia, celeridad y economía. Específicamente en la cláusula segunda de la modificación No. 10 del Convenio 20 de 2001, se incluye el siguiente párrafo:

“PARÁGRAFO TERCERO: El IDU podrá aportar recursos al presente convenio del proyecto de inversión 7782 a cargo de éste, únicamente para contribuir en la continuidad de la construcción del Patio la Reforma y de esta manera también a que se cumpla con los fines estatales para los cuales fue proyectado el Contrato de Obra 1712 de 2020.”

- Mediante memorando interno con radicado IDU 20223460419433 del 09 de diciembre 2022, se solicitó concepto a la Subdirección General Jurídica, sobre la definición de los rubros que componen el presupuesto que hacen parte de las limitaciones para adicionar contratos en los términos en los que establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los pronunciamientos jurisprudenciales sobre el particular.

23

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

- El viernes 16 de diciembre de 2022, El Comité de Ejecución de Gestión Contractual del IDU, se pronunció respecto las solicitudes del área técnica antes mencionadas; presentándose en el referido comité, el concepto dado por La Subdirección General Jurídica del IDU mediante su asesor jurídico externo - Dr. Luis Guillermo Davila, con el cual se dio la claridad requerida para continuar trámite adición del contrato 1712-2020
- Desde que Transmilenio, informó al IDU que no disponía de recursos para incorporar al proyecto Patio Reforma, durante la presente vigencia, según lo requerido previamente en diferentes Comités ID-Transmilenio, el IDU verificó la posibilidad de asignar recursos propios al proyecto, con el fin de avanzar rápidamente en la estabilización del costado suroriental del equipamiento, a fin de garantizar además de la estabilidad de las construcciones de viviendas vecinas en ese costado del patio, también permitir la continuidad de la ejecución del contrato de obra; producto de lo cual, en primera medida logró que se asignan para el proyecto La Reforma, 32 mil millones cuya fuente es el **IDU**, los cuales se adicionaron al contrato de obra mediante modificatorio No. 22 suscrito el 22 de diciembre 2022.

IDU-1712-2020	5775	35.855.440
	5776	3.940.234.100
	5777	1.946.000.000
	5778	13.565.384.782
	5779	2.046.000.000
	5780	576.865.000
	5781	4.028.077.529
	5782	5.379.387.240
	5783	471.609.866
	5784	10.568.043
	5788	18.000
Total IDU-1712-2020		32.000.000.000

- Adicionalmente, estando adelantando los trámites respectivos para la adición No. 3 que se suscribió el 22 de diciembre de 2022, la Dirección Técnica de Construcciones fue informada que se logró asignación de un monto de recursos propios para el proyecto específicamente para el contrato de obra 1712-2020, por un valor de \$

24

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

8.718.256.783, se informó al contratista e interventoría de esta disponibilidad, solicitando que procediera con la presentación de la solicitud y de manera inmediata, el día 21 de diciembre de 2022 se expiden por parte del IDU los CDP'S que se presentan a continuación:

RELACION CDPS PATIO REFORMA ADICIÓN No 4 contrato 1712-2020			
ITEM	No.	Valor	Descripción
1	6101	\$ 76.061.950	Adición a la bolsa de ajustes (ajustes por cambio de vigencia para obras-AIU-PMA-PMT-diálogo ciudadano (F)
2	6102	\$ 95.413.000	Mayores cantidades según acta No 63 del 23 de diciembre 2022
3	6103	\$ 642.194.833	Adición a la bolsa de ajustes (ajustes por cambio de vigencia para obras-AIU-PMA-PMT-diálogo ciudadano (F)
2	6104	\$ 3.500.000.000	Mayores cantidades según acta No 63 del 23 de diciembre 2022
5	6105	\$ 4.404.587.000	Mayores cantidades según acta No 63 del 23 de diciembre 2022
Total		\$ 8.718.256.783	

De los cuales **OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.000)** se incorporaron a través del acta de mayores No 63 del 23 de diciembre 2022 y **SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$718.256.783)** se requieren adicionar para la bolsa de ajustes (ajustes por cambio de vigencia para obras-AIU-PMA-PMT-diálogo ciudadano (F) ,por medio de la presente modificación.

Es preciso tener presente que, la incorporación de las mayores cantidades de obra incluidas mediante acta de mayores No 63 del 23 de diciembre 2022 al igual que la presente modificación, son consecuencia de los hallazgos identificados por el Contratista de obra, al iniciar la construcción de las estructuras de estabilización del costado sur oriental del Patio, según el diseño contemplado para estas obras desde el contrato de Consultoría 1109 de 2016, insumo base suministrado por la entidad; en desarrollo de lo cual se evidenció que estas estructuras no estaban respondiendo como debieran para lograr la contención de los taludes de esa zona y que luego de todas las revisiones que se hicieron a las causas de estas fallencias, se justificó la necesidad de elaborar un nuevo diseño para la correcta



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

ejecución técnica del proyecto. Producto de lo cual se incorporó esta obligación al contrato de obra 1712 de 2020, mediante modificatorio No. 15 de fecha 26 de mayo de 2022.

Al respecto se informa que las gestiones que corresponde llevar a cabo frente al consultor de los estudios y diseños del contrato del 1109-2016 se están adelantando por parte de la Dirección Técnica de Proyectos (DTP) de la Entidad, sin embargo, la Dirección Técnica de Construcciones y la Subdirección General de Infraestructura han actuado con la debida diligencia y han remitido toda la información solicitada por la DTP, para que se puedan identificar y adelantar las acciones que correspondan frente al contrato de estudios y diseños IDU 1109-2016.

Acta de MAYORES CANTIDADES No 63 del 23 de diciembre 2022 (Ítems contractuales y No previstos)

Derivado del análisis de las condiciones actuales del proyecto, y como se ha mencionado en los análisis que se han elaborado desde la Entidad con los cuales se ha validado la necesidad de contar con mayor disponibilidad de recursos adicionales para asignarlos a este proyecto, teniendo en cuenta que el incremento del presupuesto de las obras de estabilización del costado sur oriental del patio, como producto del nuevo diseño, que ha elaborado el contratista de obra, previa aprobación de la interventoría, con lo cual se identificó la necesidad de incorporar recursos adicionales al contrato, con lo cual se justifica tanto los 32 mil millones de la adición que se efectuó en el modificatorio 22 suscrito el 22 de diciembre de 2022, como la necesidad de soportar la incorporación de las mayores cantidades de obra incluidas mediante acta de mayores No 63 del 23 de diciembre 2022 al igual que la presente modificación, revisadas y aprobadas por la interventoría, por el valor de **\$ 8.718.256.783**. Así las cosas, el área supervisora del contrato de interventoría, que hace seguimiento y control al contrato de obra, considera pertinente la adición de estos recursos; teniendo en cuenta las necesidades actuales del proyecto, basadas en las condiciones del terreno encontradas durante la ejecución de los procesos constructivos, cantidades que fueron revisadas y verificadas por los profesionales del área técnica de la Entidad. Esto en aras de lograr la continuidad a las actividades de estabilización del costado sur oriental del patio y la satisfacción del interés general buscado a través del objeto del Contrato de Obra 1712-2020.

El detalle de las mayores cantidades (ítems contractuales y No previstos previamente incorporados al contrato) se presenta en el anexo N° 4 balance del contrato.

Para respaldar las mayores cantidades (ítems contractuales y No previstos previamente incorporados al contrato), se contó con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP'S (6102,6104 y 6105) de fecha 21 de diciembre de 2022, por valor de **OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.000)**, los cuales fueron expedidos por el

26

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

Instituto de Desarrollo Urbano- IDU. En razón de lo anterior se suscribió el acta de mayores cantidades No. 63 del 23 de diciembre de 2022 y se expiden los CRP'S (5327,5328 y 5329) (Anexo N° 5). Lo anterior se realizó mediante acta mencionada de conformidad con lo estipulado en el Manual de Gestión Contractual versión No. 19 el cual indica en su cláusula 11.2 **RECONOCIMIENTOS QUE NO IMPLICAN MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** “(...) Las mayores cantidades de obra no requerirán de la celebración de adiciones ni contratos adicionales, pero si contar con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.(...)”

Expuestas las actuaciones que se adelantaron por parte de la Entidad para lograr la incorporación de los recursos mencionados anteriormente y realizada la verificación de la necesidad de recursos adicionales el área supervisora se permite indicar que ésta se describe a continuación:

1. ADICIÓN A LA BOLSA DE AJUSTES (AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA OBRAS-AIU-PMA-PMT-DIÁLOGO CIUDADANO (F)

Teniendo en cuenta que, la bolsa contemplada inicialmente dentro del contrato de obra 1712-2020 para ajustes por cambio de vigencia, agotó el recurso destinado para este rubro, el cual era por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 3.241.808.447)**, y aun cuando mediante modificatorio No. 22 suscrito el 22 de diciembre 2022 se realizó una adición de recursos a esta bolsa por valor de **SIETE MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.034.708.966)**, es preciso indicar que estos recursos no son suficientes en vista de las necesidades actuales del proyecto, por tal razón se requiere adicionar la suma de **SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$718.256.783)**, para seguir garantizando los recursos de la bolsa de ajustes de las actividades ejecutadas en el ámbito de la construcción del Patio la Reforma, en el que se contemplan ajustes por ICOCIV y Acero.

Esta adición estará respaldada por los CDP'S (6101 y 6103) del 21 de diciembre 2022, los mismos fueron expedidos por el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, y se adjuntan a la presente solicitud de modificación.

Finalmente, con relación al balance presentado por el contratista, aprobado por la interventoría, y presentado a la Entidad, como anexo a la solicitud de modificación, mediante el oficio con radicado IDU- 20225262226432 de fecha 23 de diciembre de 2022, se concluye que el valor total para la Adición de recursos No. 4, es la suma de **SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL**

27

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$718.256.783) tal como se presenta en el balance Anexo No. 4.

Una vez realizado el respectivo Análisis Financiero del Contrato de Obra IDU-1712-2020, se determinó que la sumatoria de los valores a adicionar, sumando el valor de las adiciones anteriores, se encuentran dentro del marco legal establecido de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, tal como se presenta en el siguiente cuadro:

Adiciones	Concepto	Fecha	Valor	Tipo de Adición-Concepto del 50% Artículo 40 Ley 80				
	Valor Inicial del Contrato	08/02/2021	\$89,702,424,200	Mayores Cant. Items Contractuales	Items No Previstos	Mayores Cant. Items No Previstos	Componentes	Ajustes
Adición 1 Modificación No. 8 y Adición No. 1	Pago Expensas Licencia de Construcción - Curaduría Urbana	16/11/2021	\$117,544,538		\$117,544,538			
Adición No. 2 Modificación No. 10, (Adición 2 y Prorroga No. 1)	se incorporaron (47) NP's No Previstos y pago de mayores cantidades e ítems NP's.	16/12/2021	\$17,583,366,510	\$6,882,059,246		\$9,934,338,872	\$766,968,392	
Adición No. 3 Modificación No. 22, (Adición No. 3 Prorroga No. 3.)	Incorporaron (20) NP's No Previstos	22/12/2022	\$32,000,000,000	\$1,176,148,178	\$22,290,100,902	\$1,499,041,954		\$7,034,708,966
Acta Mayores Cantidades No 63		23/12/2022	\$8,000,000,000	\$5,968,781,084		\$1,096,893,717		\$934,325,199
Adición No. 4 Modificación No. 23, (Adición No. 4.)	Ajustes		\$718,256,783					\$718,256,783
Total de Adiciones			\$148,121,592,031	\$14,026,988,508	\$22,290,100,902	\$12,530,274,543	\$766,968,392	\$8,687,290,948

Conforme a lo anterior, se concluye que la incorporación de las mayores cantidades de obra incluidas mediante acta No 63 del 23 de diciembre 2022, al igual que la presente modificación contempla:

1. Mayores cantidades ítems contractuales incorporados mediante acta de mayores No No 63 del 23 de diciembre 2022: \$5.968.781.084 que **NO** suman al 50%.



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

2. Adición mayores cantidades No previstos incorporados mediante acta de mayores No 63 del 23 de diciembre 2022: \$1.096.893.717 que **SI** suman al 50%.
3. Adición por ajustes asociados a la estabilización incorporados mediante acta de mayores No 63 del 23 de diciembre 2022: \$934.325.199 que **NO** suman al 50%.
4. Adición por Ajustes asociados a actividades de obra: \$718.256.783 que **NO** suman al 50%. para total \$1.652.581.992 en adiciones a los ajustes

Por el análisis efectuado anteriormente de conformidad con el concepto dado por la Subdirección General Jurídica de la entidad y acogido el mismo por unanimidad por el comité de seguimiento Ejecución Contractual, según consta en el Acta No. 10 del mismo de fecha 16 de diciembre de 2022. Se verifica que la presente adición no suma al 50% y teniendo en cuenta que el límite de adición del 50%, corresponde a un valor por **49.248 SMLMV** se tiene que el total de adiciones realizadas Nos. 1,2 Y 3 más la incorporación de las mayores cantidades de obra incluidas mediante acta No 63 del 23 de diciembre 2022 al igual que la presente adición equivalen a **36.794 SMLMV** que corresponde al 75% de las adiciones que puede tener el contrato, en consecuencia la adición en tal sentido es procedente dado que no se supera el porcentaje legalmente establecido.

El estado financiero del proyecto actual con la incorporación de las mayores cantidades de obra incluidas mediante acta No 63 del 23 de diciembre 2022, al igual que la adición No. 4 en este modificatorio, estaría así:

CONDICIONES CONTRACTUALES	VALOR
VALOR INICIAL CON AJUSTES	\$ 89,702,424,200
ADICION N° 1	\$ 117,544,538
ADICION N° 2	\$ 17,583,366,510
ADICIÓN 3 MODIFICACIÓN 22 OBRA	\$ 32,000,000,000
ACTA DE MAYORES CANTIDADES No 63	\$ 8,000,000,000
ADICIÓN 4 MODIFICACIÓN 23 OBRA	\$ 718,256,783
VALOR ACTUAL CONTRATO MODIFICACIÓN 23	\$ 148,121,592,031

Frente al plan detallado de trabajo (PDT) presentado por el Contratista de Obra, mediante comunicado E-IDU-1712-1805-22 del 23 de diciembre 2022 y aprobado por la Interventoría mediante comunicado VGM036-COS-CO1523-1806 con radicado IDU 20225262226432 de fecha 23 de diciembre 2022, que fue revisado y avalado por el profesional especialista de costos, presupuestos y programación de las Dirección Técnica de Construcciones y



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

mediante correo electrónico del 23 de diciembre 2022, indicó que no se tiene observaciones al plan detallado de trabajo, el cual será un anexo contractual de esta modificación.

Por las razones antes expuestas, La Dirección Técnica de Construcciones actuando en calidad de área supervisora del Contrato de 1723 de 2020 que realiza la Interventoría Integral al Contrato 1712 de 2020, por considerarlo necesario y jurídica, técnica, presupuestal y financieramente viable recomienda a la Ordenación del Gasto solicitar realización de modificación contractual que incluya adición No 4, teniendo en cuenta el siguiente:

CLÁUSULADO PROPUESTO:

PRIMERA: ADICIÓN: Adicionar a la **CLÁUSULA SÉPTIMA (7): VALOR DEL CONTRATO** la suma de **SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$718.256.783)** por concepto de adición por ajustes por cambio de vigencia para obras-AIU-PMA-PMT-diálogo ciudadano (F) al Contrato de Obra IDU-1712-2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor a adicionar para la fase de Ejecución de Obra para Ajustes por cambio de vigencia para obras-AIU-PMA-PMT-diálogo ciudadano en fase de ejecución, se pagará acorde a lo estipulado en el Contrato IDU-1712-2020, en la cláusula 9 FORMA DE PAGO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Hace parte de la presente modificación el Balance para esta adición, aprobado por la interventoría y remitido al IDU mediante oficio IDU-20225262226432 de fecha 23 de diciembre de 2022.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN. De conformidad con la adición relacionada en la cláusula anterior se deberá modificar la **CLÁUSULA SÉPTIMA (7): VALOR DEL CONTRATO** el cual a la fecha quedara por un valor de: **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 148,121,592,031)**, teniendo en cuenta las adiciones que se han realizado el contrato conforme a la siguiente tabla:

CONDICIONES CONTRACTUALES	VALOR
VALOR INICIAL CON AJUSTES	\$ 89,702,424,200
ADICION N° 1	\$ 117,544,538
ADICION N° 2	\$ 17,583,366,510

30

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

ADICIÓN 3 MODIFICACIÓN 22 OBRA	\$ 32,000,000,000
ACTA DE MAYORES CANTIDADES No 63	\$ 8,000,000,000
ADICIÓN 4 MODIFICACIÓN 23 OBRA	\$ 718,256,783
VALOR ACTUAL CONTRATO MODIFICACIÓN 23	\$ 148,121,592,031

TERCERA: MODIFICACIÓN. Modificar la **CLÁUSULA OCTAVA 8 de la modificación No. 22: APROPIACIONES PRESUPUESTALES** a fin de incluir los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal de fecha 21 de diciembre 2022, los cuales amparan la presente modificación:

CDP	VALOR	CONCEPTO	DESCRIPCION
6101	\$ 76.061.950	Construcción del patio la Reforma y obras complementarias en la ciudad de Bogotá D.C.	Adición a la bolsa de ajustes (ajustes por cambio de vigencia para obras-AIU-PMA-PMT-diálogo ciudadano (F)
6103	\$ 642.194.833	Construcción del patio la Reforma y obras complementarias en la ciudad de Bogotá D.C.	Adición a la bolsa de ajustes (ajustes por cambio de vigencia para obras-AIU-PMA-PMT-diálogo ciudadano (F).

V. SUSTENTO JURÍDICO.

Además de la fundamentación legal y reglamentaria expuesta, se presenta a continuación la argumentación jurídica que soporta la presente solicitud de Modificación del Contrato de Obra IDU-1712 de 2020, así:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

31

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

*“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”.*¹

“Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001², la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal³. Al

¹ Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

² M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

³ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”⁴

“2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.⁵ En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...).”

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

“En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La

⁴ Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos”

⁵ Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. “Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations”. En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct.1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. “Foundations of Economic Analysis of Law”. Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”⁶ (Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista “una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes”⁷ y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”⁸.

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptualizado lo siguiente:

“...el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de “condiciones sustanciales del contrato”, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.”⁹

⁶ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

⁷ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

De esta forma, mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptualizado:

“Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.”¹⁰

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

Aunado a lo anterior, el área técnica de la entidad, elevó consulta mediante memorando STEST 20223460357163 del 20 de octubre de 2022 y alcance STEST 20223460419433 del 09 de diciembre 2022 a la Subdirección General Jurídica de la Entidad con el fin de revisar las posibilidades para adicionar el contrato 1712 de 2020, en los términos establecidos el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y los pronunciamientos jurisprudenciales sobre el particular; consulta frente a la cuales, se pronunció la Subdirección General Jurídica de la Entidad a través de su asesor externo Luis Guillermo Dávila Vinuesa Abogados en la cual da respuesta a cada uno de los interrogantes planteados durante la realización del Comité Extraordinario de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual del IDU desarrollado el pasado 16 de diciembre del año en curso, en el mismo el comité avala el pronunciamiento al respecto según Acta No. 16 y así mismo, El Comité de Seguimiento de Ejecución Contractual recomienda por unanimidad realizar las gestiones correspondiente para adicionar el contrato en el marco del concepto dado por el área jurídica de la entidad.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legalmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

10

CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número

VI. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA.

Con fundamento en la solicitud, análisis y recomendación presentada por parte de la Interventoría del contrato de obra objeto de modificación, el análisis, aceptación y consecuente recomendación que de la misma realizó la Dirección Técnica de Construcciones en calidad de área supervisora del Contrato IDU - 1723 - 2020 el cual realiza la interventoría al contrato de obra objeto de la presente modificación, así como la recomendación dada por el Comité de Seguimiento a la Gestión Contractual celebrado el pasado 16 de diciembre de 2022 según consta en el Acta No. 10 del mismo; La Subdirección General de Infraestructura, en calidad de ordenadora del gasto atentamente solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual se sirva elaborar la **Modificación No. 23 y adición No 4** al Contrato de Obra IDU-1712 de 2020, en los términos aquí presentados.

VII. ANEXOS DE LA SOLICITUD.

Se adjunta a la presente solicitud de Modificación, la siguiente documentación:

1. Solicitud del Contratista de Obra.
2. Pronunciamiento de la Interventoría.
3. Programa Detallado de Trabajo (PDT).
4. Acta de mayores No. 63 del 23 de diciembre de 2022.
5. Balance financiero.
6. Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 6101,6102,6103,6104 Y 6105.
7. Certificados de Registro Presupuestal 5327, 5328 y 5329.
8. Formato solicitud de adición y/o prórroga FO-GC-27.
9. Certificado de existencia y representación legal del contratista con una expedición menor a 30 días.
10. RUT del contratista.
11. Copia de la cédula del representante legal que va a suscribir el documento.
12. Consulta de antecedentes ante policía, contraloría, procuraduría, personería y RNMC del representante legal.

Cordialmente,



STEST

20223460444693

Información Pública

Al responder cite este número



Luis Ernesto Bernal Rivera
Subdirector General de Infraestructura (e)

Firma mecánica generada en 28-12-2022 01:04 PM

Anexos: Lo enunciado

AprobÃ³: Jairo Yesid Pinzon Franco-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

AprobÃ³: Meliza Marulanda-Dirección Técnica de Construcciones

Revisó: Einy Yolanda Acosta Salazar- Subdirección General de Infraestructura

Revisó: Lisbeth Ordoñez Casallas- Subdirección General de Infraestructura

Revisó: Ivonne Katherine Cano Barajas-Profesional Jurídico-Dirección Técnica de Construcciones

Revisó: Yolanda Oviedo Rojas-Asesora Técnica-Dirección Técnica de Construcciones

Revisó: Misael Orlando Rubiano-Asesor Técnico-Dirección Técnica de Construcciones

Revisó: Norma Lorena Ramirez-Profesional Jurídico-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte

Revisó: Ingrid Eliana Bogoya-Profesional Jurídico-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte

Revisó: María Alejandra Castro-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte

Elaboró: Angel Nicolas Torres-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte

Elaboró: Shirley Aldana-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte